



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Cusco, 14 FEB. 2011

Resolución Administrativa

Nº 002 | -2011-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro Nº 778-2008, de fecha 21 de octubre del 2008, presentado por el Sr. Valentín Lonconi Huamán, mediante el cual solicita delimitación de la faja marginal de la margen derecha del río Vilcanota, colindante con el predio San isidro, ubicado en el distrito Pisac, provincia Calca, departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 74º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113º del D. S. Nº 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114º del D. S. Nº 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Que, el artículo 115º del D. S. Nº 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Que, el artículo 117º del D. S. Nº 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Que, el artículo 118° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, el artículo 120° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, con fecha 19 de enero del 2009, la Administración Local de Agua Cusco, realizó la Inspección Ocular con la participación de la parte interesada;

Que, habiéndose emitido el Informe N° 003-2011-ANA/ALA-CUSCO/cemc, del 12 de enero del 2011, referido a los actuados que corresponden al petitorio, opinándose favorablemente;

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, la Administración Local de Agua Cusco, ha elaborado el Informe N° 003-2011-ANA/ALA-CUSCO/cemc, del 12 de enero del 2011, para delimitar la Faja Marginal en la margen derecha del río Vilcanota, colindante con el predio San Isidro, ubicado en el distrito Pisac, provincia Calca, departamento Cusco; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la Faja Marginal en la margen derecha del río Vilcanota en el tramo de 933.88 metros lineales; de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM) Map Datum PSAD 56, los que se detallan en el Informe en mención y en el Plano N° 01, adjunto al presente, los cuales forman parte de la presente Resolución; y,

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Local de Agua Cusco por el D. S. N° 006-2010-AG, la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer la Faja Marginal en la margen derecha del río Vilcanota, colindante con el predio San Isidro, en el tramo de 933.88 metros, ubicado en el distrito Pisac, provincia Calca, departamento Cusco; estableciéndose la delimitación según los hitos que se indican en el Cuadro N° 01 y el cuadro de vértices de la faja marginal que figuran en el Plano N° 01;

Cuadro N° 01

CUADRO DE HITOS MARGEN DERECHA RIO VILCANOTA			
HITOS	N°	COORDENADAS UTM	
		ESTE	NORTE
HITO MARGEN DER.	1	8,515,026.8877	838,299.5616



MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

HITO MARGEN DER.	2	8,515,048.6376	838,203.4295
HITO MARGEN DER.	3	8,515,096.8034	838,115.8728
HITO MARGEN DER.	4	8,515,153.8358	838,034.0503
HITO MARGEN DER.	5	8,515,201.3885	837,946.1263
HITO MARGEN DER.	6	8,515,250.7842	837,859.1784
HITO MARGEN DER.	7	8,515,306.5438	837,776.3754
HITO MARGEN DER.	8	8,515,368.4368	837,697.9011
HITO MARGEN DER.	9	8,515,435.5945	837,623.9074
HITO MARGEN DER.	10	8,515,496.7792	837,545.1241

ARTICULO SEGUNDO.- La Faja Marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución tiene en la margen derecha del río Vilcanota un ancho de 10.00 metros; según se detalla en el Plano N° 01, adjunto al presente; dicho espacio corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y asentamientos humanos; para cuyo efecto los propietarios colindantes con la faja marginal arriba mencionada, deben establecer un programa anual de mantenimiento, para la protección y conservación de la faja marginal delimitada, debiendo efectuar las coordinaciones con la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

Ing. ALEJANDRO PELAEZ CASTRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 93197

APC/cemc.
C. c. archivo